

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Auto número 3031

Popayán, Cauca, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante:	GLADYS CECILIA LEGARDA HERRERA
Demandados:	CAJA DE VIVIENDA MILITAR E INDETERMINADOS
Radicado:	190014003003-2023-00224-00

En la fecha, viene a Despacho el presente proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, a fin de poner en conocimiento las respuestas allegadas al expediente, procedentes del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y de la Superintendencia de Notariado y Registro, requeridas en virtud del Auto No. 1040 del 17 de mayo de 2023, por el cual se admitió la demanda de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P.

De igual modo, de la revisión del expediente se advierte que no se han surtido varias actuaciones de las previstas en el artículo previamente indicado y a cargo de la parte interesada, las cuales se indican a continuación:

- No obra prueba de la publicación de la valla de acuerdo con lo establecido en el artículo 375 No. 7 del Código General del Proceso.
- No se ha aportado certificado de tradición correspondiente al FMI No. 120 – 34804 con la respectiva inscripción de la demanda. Artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso.

En razón de lo anterior expuesto, se procederá a poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta aportada por la Superintendencia de Notariado y Registro a través de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, la respuesta remitida por la Superintendencia de Notariado y Registro a través de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la prueba de la publicación de la valla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 375 No. 7 del Código General del Proceso y allegue el certificado de tradición correspondiente al FMI No. 120 – 34804 con la respectiva inscripción de la demanda. Artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones legales.

TERCERO: En firme la presente decisión, vuelva el expediente a Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

DCLR